

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez informando; Que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho, solicita que se reconozca a favor de su poderdante una subrogación legal, para lo de su cargo.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21), de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: SEGUNDO MANUEL ARAGON JARABA
Rad. 200013103002 2020 00135 00
Providencia: Auto Acepta Subrogación Legal

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud incoada.

Se recibe a través de memorial radicado en fecha 14 de septiembre del año en curso, a través de apoderado judicial, el Fondo Nacional de Garantías – FNG, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada en favor del demandado en virtud del pago realizado al Banco de Occidente, demandante, por la suma de \$29.959.485, a la obligación a cargo del demandado.

Con el memorial mencionado anteriormente, fue anexado escrito Suscrito por el Señor JHONATHAN TRIANA VARGAS, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del Banco Occidente, manifestando que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías – FNG, en su calidad de fiador, la suma descrita con antelación. Esto derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada y suscritas por SEGUNDO MANUEL ARAGON JARABA, hoy demandado en lo que nos ocupa, y, como consecuencia, reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

A la luz del artículo 1666 de nuestro Código Civil, se busca a través de la subrogación que sean transmitidos los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, en el artículo siguiente estipula que la misma opera en virtud de la Ley, o en convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la misma.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

En mérito de lo expuesto, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los archivos aportados con la solicitud que antecede a esta providencia.

Por lo dicho, esta Agencia Judicial;

DISPONE

PRIMERO – Aceptar la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por el pago parcial efectuado por el mismo al BANCO DE OCCIDENTE, por la suma de \$29.959.485, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del demandado.

SEGUNDO – Reconocer Personería Jurídica al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos, y para los efectos conferidos en el poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0598bc728b469e8e9899e5e95178097320d1ebf922db29ed5ca97a7e2cb60c6**

Documento generado en 21/10/2022 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>